

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . .	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Rea! Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 54 de 23 Fbro.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de consulta del Registrador de la propiedad de Figueras, fundada en el hecho ocurrido con repetición de haberse presentado en dicho Registro varios documentos á la misma hora por una sola persona, caso único previsto por la Real orden de 30 de Agosto de 1889, y aún más frecuentemente por varias personas, imposibilitando el que puedan extenderse oportunamente y con la debida regularidad en el libro diario los asientos de presentación:

Considerando, que efectivamente, la Real orden de 30 de Agosto de 1889 sólo se refirió al caso de que una sola persona presentase al mismo tiempo en el Registro de la propiedad más de cuatro títulos, y nada dispuso respecto de lo que debería hacerse cuando durante las seis horas de oficina se presentaran por varias personas tantos documentos que no fuera posible, ni extender en el Diario los asientos respectivos en el momento de presentarse cada uno, según previene el art. 238 de la ley Hipotecaria, ni siquiera empezarlos á extender antes de la hora señalada para cerrar el Registro:

Considerando necesaria, por tanto, una disposición de carácter general que, conciliando el derecho que, según el citado artículo, tienen los interesados á que se extienda en el Diario el asiento de presentación de los títulos que lleven al Registro dentro de las horas en que debe estar abierto al público, con la prohibición de extender tales asientos fuera de dichas horas, que, bajo pena de nulidad, consigna el art. 243, determine lo que debe hacerse, no sólo en el caso á que se refiere la citada Real orden, sino en los demás de imposibilidad material de extender en el Diario, durante las seis horas en que ha de estar abierto,

todos los documentos que se presenten;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido la bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando se presente en el Registro un título del que no pueda extenderse en el momento el asiento de presentación, por estarse extendiendo otro, se pondrá en la cubierta de aquél una nota concebida en los siguientes términos: «Presentado á las de este día por Don (nombre y apellido), y no pudiendo extenderse en el acto el asiento de presentación, se hace constar que le corresponde el número.—Fecha y media firma del Registrador y del presentante.

Esta última firma suplirá la que deberá poner en el asiento de presentación, si el presentante renuncia el derecho de firmarlo cuando se extienda, pudiendo ausentarse de la oficina y volver antes que se cierre, si no renuncia á ese derecho.

2.º Cuando se presenten varios títulos á un mismo tiempo, ya sea por una sola persona, ó por dos ó más, se pondrá la misma nota en todos, produciendo éstas los efectos indicados.

3.º Terminado el asiento que se estaba extendiendo al presentarse un título, se extenderán por su orden los referentes á los que se hubieran presentado después de empezado aquél.

4.º Si llegada la hora legal del cierre del Diario se hubiera comenzado á extender un asiento, se terminará, si esto pudiera hacerse en breve plazo, y á continuación se extenderá la diligencia de cierre, si no hubiese más títulos pendientes de presentación.

5.º Si el asiento comenzado no pudiera terminarse en breve plazo por haber de referirse á muchas fincas, se interrumpirá, y en vez de la diligencia de cierre se pondrá á continuación de la última palabra una nota de quedar en suspeso la conclusión del asiento, expresándose además en ella, si hubiere algunos títulos pendientes de presentación, el número de los presentados en conjunto, el de los asientos extendidos y el de los que quedaron por extender.

6.º Si con la terminación de un asiento comenzado coincidiera la hora de cerrar el Registro y quedaren pendientes los de otros títulos presentados el mismo día, tampoco se extenderá la diligencia de cierre, sino una nota en los términos expuestos en el número anterior.

7.º Al abrirse el libro Diario al

siguiente dia hábil, se pondrá otra nota en que se haga constar que continúan los asientos de presentación de títulos que, por falta de tiempo, no pudieron practicarse en el dia anterior, y seguidamente se extenderán por el respectivo orden de su presentación, teniendo cuidado de consignar en ellos la hora y dia en que tuvo lugar y la fecha en que se practicán.

Terminados todos los asientos, se pondrá la diligencia final de cierre y á seguida se extenderán los asientos de los títulos presentados en el dia, debiendo procederse en la forma indicada si tampoco pudieran terminarse antes de la hora legal del cierre.

8.º Queda derogada la Real orden de 30 de Agosto de 1889.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1904.

—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 376.

En la «Gaceta» de hoy, aparece la Real orden siguiente:

«Habiéndose recibido algunos pliegos de votación con posterioridad á la Real orden del 15 del corriente, se advierte que á los señores que en la primera votación han obtenido más de un voto para Vocales representantes de la clase patronal, y que en dicha Real orden se mencionaban, deben agregarse los Sres. D. José Zulueta, D. Manuel Raventós y el Sr. Conde de Torres Cabrera.

Se advierte también que, en la lista de los mismos, inserta en la «Gaceta» de 16 de Febrero, por error de imprenta aparece D. Alfredo Sala en vez de D. Alfonso Sala.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Señores Gobernadores civiles.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Compromisarios que han de concurrir á la sesión á que están convocados por circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial del 18 del corriente, para la elección de seis Vocales y seis suplentes en-

tre los candidatos que enumera el número 2.º de la Real orden del 17 del actual, entre los cuales quedan incluidos los expresados en la citada Real orden.

Murcia 24 de Febrero de 1904.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

Número 347.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes expresados en el mismo y en los sitios de costumbre, las primeras subastas para el aprovechamiento de leñas de monte bajo, en los montes comprendidos en el siguiente estado, durante el actual año forestal que terminará en 30 de Septiembre próximo venidero, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento con asistencia de dos testigos, cuando la tasación no exceda de quinientas pesetas; en los casos que la tasación excede de dicha cantidad, serán autorizadas por el Notario si lo hubiere en el pueblo, y si no lo hubiere ni fuere fácil su traslación de otro punto, se hará constar en el acta de la subasta y se autorizará por el Secretario y dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial donde radican los montes, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al dia 8 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 16 de Febrero de 1904.

—El Inspector, Victoriano Montés.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de leñas de monte bajo.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Límites del sitio del aprovechamiento.	Cantidad de leñas.	TASAACION	Tiempo que se concede para verificar el aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Sierra del Molino.	Estado.	Calasparra.	N. terrenos labrados de particulares y río Segura; E. barranco de los Revolcadores; S. cumbres del mismo, y O. Almadenes del río de Caravaca.	4.400	440	Cinco meses.	10 de Marzo de 1904 á las 10.
Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo.	Id.	Caravaca.	N. río Segura y cotos de particulares; E. fervocarril de Albacete á Cartagena; S. terrenos labrados de particulares, y O. río Segura.	5.500	550	Seis id.	» á las 10'30.
Cabezuelas (Las), Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catálan y Coto de Lorca.	Id.	Id.	N. Canada del Catalán; E. Coto El Pulgarcito; S. Los Derramadores y coto particular; y O. Cañada de la Carrasca.	300	30	Dos id.	» á las 10.
Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. camino de Béjar, y O. hacienda de la Barquilla.	500	50	Id.	» » á las 10'30.
Periago.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares y hacienda casa de Chicó; E. Rambla del Salero del mismo monte; S. Cerro del Periago y Rambla de las Salinas del mismo monte, y O. Rambla de las Salinas.	1.200	120	Tres id.	» » á las 11.
Umbria de la Serrata de Ganeja.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Solana de la Serrata; S. cumbres, y O. Fuente del Puerto.	1.000	100	Id.	» á las 11'30.
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Pollos.	Id.	Id.	N. término de Moratalla y terreno de particulares; E. Barranco del Poicico; S. Collado de las Yeguas, y O. Rambla de los Corrales del Cañi.	3.000	300	Cuatro id.	» á las 12.
Cabezo Real.	Id.	Id.	N. Sierra de Burete y del Gavilán; E. Cabezo de la Palmera; S. Solana de Jobonero, y O. Pinares Blancos.	2.000	125	Id.	» á las 9.
Cabezo y Cuesta de Aledo.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Hoya de Ascal; S. Cabezo Redondo á la cumbre del Cabezo del Buitre, y O. término de Mula.	400	40	Dos id.	» á las 10.
Pinar (El).	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Barranco Oscuro; S. Lomas de Cayrel á la cumbre del Barranco del Quicquirical, y O. terrenos de particulares.	400	40	Id.	» á las 10'30.
Sierra de Ricote.	Id.	Id.	N. Barranco de Ambros; E. terrenos de particulares, y S. y O. el mismo monte.	4.030	403	Cinco id.	» á las 11.
La Solana.	Id.	Id.	N. y E. el mismo monte; S. huerta de Ulea, y O. río Segura.	200	20	Dos id.	» » á las 11.
Sierra del Lloro.	Id.	Id.	N. término de Cieza, y E., S. y O. el mismo monte.	600	60	Id.	» » á las 10.

La Navela, El Solán, La Muela y Montoro.	Blanca.	80	8.	Un id.	à las 10.
Sierra de la Pila..	Id.	150	150	Tres id.	à las 10'30.
Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros.	Id.	84	84	Dos id.	» à las 9'30.
Cabezo de las Sonadas y del Rayo y Cabe- cico del Trigo y del Horcejo.	Id.	100	100	Tres id.	» à las 10.
Rambla de Gilico y Los Gambrones..	Id.	242	242	Cuatro id.	» à las 10'30.
Ruedas (Las), Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y Las Ranas.	Id.	100	100	Tres id.	» à las 11.
Sierra de Burete del Gavilán, Loma de la Rambla de Enmedio y del Molinero.	Id.	121	121	Id.	» à las 11'30.
Sierra de Quipar y Umbria del Campana- rio.	Id.	700	700	Dos id.	» à las 12.
Solanas de Romero y Jabonero, Las Ho- yuelas y Cabezo del Conde y de las Cue- vas.	Id.	700	700	Id.	» à las 12'30.
Sierra del Lloro..	Id.	2.400	2.400	Cuatro id.	» à las 10.
Solana y Umbria del Cabezo del Asno, So- lana y Sierra Cabeza, Cabezo del Anda- luz, Agua Amarga y Lomas de la Ram- bla.	Id.	3.340	3.340	Cinco id.	» à las 10'30.
Carriñales y Peña Rubia..	Id.	2.000	2.000	Cuatro id.	» à las 10.
Sierra de Pedro Ponce..	Id.	1.000	1.000	Tres id.	» à las 10'30.
Solana de Beto..	Id.	500	500	Dos id.	» à las 11.
Umbria de la Sierra de Espuña..	Id.	6.000	6.000	Seis id.	» à las 11'30.
NOTA.—El plazo que se concede para cada uno de los aprovechamientos no excederá, en ningún caso, del 30 de Septiembre de 1904.					
Murcia 13 de Febrero de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. E., Teodoro Moreno.—V.º B.º: El Inspector, Victoriano Montés.					

Cuarto sección.

Número 237.

Don Luis Roch y Castellvi, Capitán de infantería de Marina de la escala de reserva y Juez de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de 2.^a clase Martín López García, hijo de Lázaro y María, veintitrés años de edad, estado soltero, profesión pescador, cuyas señas personales son: ojos oscuros, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura regular, color trigueño; señas particulares no tiene, natural de Garrucha (Almería), para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Martín López García, por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los once días del mes de Febrero de mil novecientos cuatro.—Visito bueno: Roch.—Por su mandato, El Secretario, Casimiro Lucena.

Quinta sección.

Número 355.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.^a
—Pueblo de San Javier.—Contribución territorial.—Año de 1903 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de este distrito.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Agencia por débitos de la contribución que después se dirán, contra Doña María del Rosario Bernabé Egea, y por su fallecimiento contra sus herederos de domicilio ignorando, se ha dictado con fecha 23 del presente mes, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro íncuso en el 2.^o grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente D.^a María del Rosario Bernabé Egea. Notifíquesele esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y resultando de las actuaciones practicadas en dicho expediente, que por esta Agencia no puede acreditarse quien pudieran ser los herederos de la expresada contribuyente, se acordó en el mismo, que dicho requerimiento se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», fiján-

dose á la vez con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento, como igualmente en la diputación del Mirador donde tuvo su residencia la susodicha deudora, al objeto de que pueda llegar á conocimiento de

los que se consideren responsables á los débitos que se persiguen y en su dia no puedan alegar ignorancia.

Pacheco 23 de Enero de 1904.—Eduardo Más.

DÉBITOS

NÚMERO DE ORDEN	Rústica	Urban a	AÑOS	Rústica.	Urbana.	Total.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
102	99		1903	14 28	5 30	19 58
103	98		1902	13 56	5 30	18 86
102	96		1901	14 48	5 30	19 78
99	92		1900	16 67	3 »	19 67
99	92		99-900	8 58	6 »	14 58
98	92		98-99	15 12	5 40	20 52
96	66		97-98	13 78	14 77	28 55
93	62		96-97	14 70	14 78	29 38
95	63		95-96	13 72	15 36	29 08
94	62		94-95	13 44	15 28	28 72
112	"		93-94	49 44	"	49 44
655	"		89-90	201 69	"	201 69
<i>Total cuota..</i>				389 46	90 39	479 85
<i>Recargos al 15 por 100..</i>				58 41	13 55	71 96
<i>Total débito..</i>				447 87	103 94	551 81

Sexta sección.

Número 361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que en cumplimiento á lo determinado en el artículo 68 de la ley Municipal, el sorteo para la designación de Vocales asociados á la Junta municipal que ha de actuar en el corriente año de 1904, tendrá efecto en la sesión pública que celebrará este Ayuntamiento el día 19 del actual á las cuatro y media de la tarde, ó en su defecto en la supletoria correspondiente.

Murcia 17 de Febrero de 1904.—Gaspar de la Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Edicto.

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que celebrado en el dia de hoy ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1904 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Primera sección.

D. Gabriel Guirao Espinosa.
Francisco Ros Sánchez.
Domingo Sáez Andreu.

Segunda sección.

D. Emeterio San Nicolás.
Julián Jiménez García.
José García Martínez.

Tercera sección.

D. Emeterio Henarejos Tárraga.
Julián Gómez Delgado.

Cuarta sección.

D. Sebastián Tárraga Zapata.
Sebastián Carrillo Guillén.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos con-

duentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en Pinatar á 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Jenaro Pérez.

Número 364.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Francisco Alvarez-Castellanos Rael, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en este dia para la elección de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal este año han sido designados.

1.^a sección.

D. Pedro Rojo Gómez.
José Sánchez Saorin.
Rufino Montoro Rojo.
Félix Gómez Guillamón.
Francisco López Ferrer.
Juan Antonio Palazón Bermejo.

2.^a sección.

D. Francisco Gillamón Banegas.
Pascual Sánchez Hurtado.

3.^a sección.

D. Inocencio Avilés Villar.

4.^a sección.

D. Francisco García Turpin.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos que la ley previene.

Ricote 20 de Febrero de 1904.—Francisco A. Castellanos.

Número 358.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo José Sánchez Quintana, hijo de Gabriel y Ana, número 170 del sorteo y reemplazo de 1898, para que á las diez horas del dia primero del próximo Marzo comparezca ante la Excma. Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia, al

objeto de ser tallado y reconocido y pueda exponer las alegaciones que le asistan; previniéndole que de no verificarlo en el dia y hora señalados le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Unión 16 de Febrero de 1904.—Jacinto Conesa.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los supplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.